

Caso No: 0034-11-TI

Juez Constitucional Ponente: Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.

Legitimado Activo: Dr. Alexis Mera Giler, Subsecretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República.

Texto sujeto a informe: “Convenio de Cooperación en materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú”

INFORME Caso No. 0034-11-TI

En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General, mediante Memorando No. 008-CCE-SG-SUS-2012, de noviembre 30 de 2012, me remitió el caso signado con el No. 0034-11-TI. En consecuencia designado como Juez Ponente asumo la sustanciación del presente caso. Por lo que al amparo de lo dispuesto en los artículos 419 de la Constitución de la República; 107; 108; 109 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad a lo establecido en el Art. 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial No. 127, de febrero 10 de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

ANTECEDENTES

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.6063-SNJ-11-1466, de 28 de noviembre de 2011, comunica a la Corte Constitucional para el período de transición la existencia del “*Convenio de Cooperación en materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú*”, firmado por las Partes en la ciudad de Quito, el 20 de mayo de 2011. El Convenio regula el impulso de las Partes a la cooperación en materia de cambio climático, conservación de la biodiversidad biológica y desarrollo ambiental, en el ámbito de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático¹, el Convenio sobre la Diversidad Biológica² y la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas de los Países de América³.

¹ Registro Oficial N° 562, 7 de noviembre de 1994.

² Registro Oficial N° 647, 6 de marzo de 1995.

³ Registro Oficial N° 990, 17 de diciembre de 1943.

En efecto, la República del Ecuador pretende ratificar el descrito Acuerdo, conforme a lo previsto en su cláusula sexta⁴, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el Secretario Nacional Jurídico, solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Convenio de Cooperación en materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú requiere o no de aprobación legislativa.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 30 de noviembre de 2011), la Secretaría General de la Corte Constitucional, certificó que en referencia al caso N° 0034-11-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto del “Convenio de Cooperación en materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú” y establecer si el referido instrumento internacional requiere o no de aprobación legislativa por parte de la Asamblea Nacional.

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El dictamen de control de constitucionalidad del presente “Convenio de Cooperación en Materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú”, consiste en determinar si se requiere o no de aprobación legislativa, competencia prevista en el Art. 107.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El Convenio de Cooperación en materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la

⁴ *“El Presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual las Partes informarán, por vía diplomática, acerca del cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto...”*.

República del Perú, busca ordenar la cooperación bilateral en asuntos relacionados con el cambio climático, la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo ambiental, en el marco de los principios de interculturalidad, igualdad, beneficio mutuo y desarrollo sostenible.

Entre las actividades de cooperación que el Convenio propone, está la promoción de proyectos en áreas protegidas; intercambio de información y desarrollo normativo; acciones de eliminación, remediación o mitigación; actividades de formación; promoción de la implementación de acuerdos multilaterales vinculados; entre otras. Para tales actividades, se prevé un financiamiento equitativo y proporcional, así como el apoyo económico a solicitudes de cooperación financiera no reembolsable. El organismo encargado del seguimiento e implementación del Convenio es la Comisión de Vecindad, creada por medio del Acuerdo Amplio Peruano – Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad⁵. Además, se prevén reuniones bianuales de las máximas autoridades de la materia, con participación de organizaciones especializadas, organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas y locales de los territorios. Como duración se prevé un plazo de dos años, renovables por acuerdo de las Partes.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se determina que el Convenio de Cooperación en materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú tiene directa relación con el derecho de la población a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado⁶; así como el derecho a la salud⁷; el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a gozar de los beneficios ambientales⁸; y también, los derechos de la Naturaleza⁹. La mencionada relación del

⁵ Registro Oficial N° 137, 26 de febrero de 1999.

⁶ "Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

⁷ "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

⁸ "Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado".

⁹ "Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

contenido del Convenio con los derechos constitucionales de diversos sujetos relatados, lo ubica en la causal cuarta del artículo 419 de la Norma Fundamental. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto *“se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”*. Como resultado de lo indicado, procede la aprobación legislativa y, en consecuencia que se realice el control automático de constitucionalidad del acuerdo, conforme al artículo 71.2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.



Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

El Estado incentivaré a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoveré el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 24 de enero del 2013, a las 15h30.-**VISTOS:** En el caso N.º 0034-11-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Alfredo Ruíz Guzmán, en Sesión Ordinaria del 24 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Convenio de Cooperación en materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú”**. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe del caso, que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la señora jueza y señores jueces Marcelo Jaramillo Villa ,Wendy Molina Andrade y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria del 24 de enero del 2013. Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ccp/ajs